



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 401
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00254-00
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por la señora LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ en contra de LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ CARDONA y CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ CARDONA, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, que deberá coincidir con la anotada en el libelo introductorio y la que figura en el Registro Nacional de Abogados (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º).
2. Excluirá del acápite de pretensiones y ubicará en el lugar que corresponde del libelo introductorio, las pretensiones Tercera y Cuarta, pues como bien es sabido, en espacio de la demanda se enlistan las solicitudes que solicita se despachen en sentencia.
3. Prescindirá de los presupuestos de hecho la referencia que se hace del activo de la pretensa sociedad patrimonial de hecho, pues son aspectos que se ventilan en el trámite liquidatorio y no en este asunto verbal.
4. Adjuntará los registros civiles de nacimiento de las demandadas para acreditar su legitimidad en la causa.
5. Complementará los fundamentos de hecho enunciando la calidad en que actúan las señoras LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ CARDONA y CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ CARDONA.
6. Corregirá lo pertinente con respecto al nombre real de una de las codemandadas, pues en el hecho 11 se cita como ISABEL CRISTINA.

7. Aclarará la forma como gestionará la notificación de la codemandada que tiene dirección física, ya que el emplazamiento en este caso no es procedente conforme a la ley.

8. Acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación a la demandada de la que conoce la dirección .

9. Indicará si la demandante está libre de impedimento para contraer matrimonio, en caso contrario acreditará la disolución de la sociedad conyugal anterior.

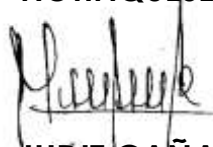
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por LICIRIA MACHADO JIMÉNEZ en contra de LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ CARDONA y otra.

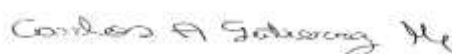
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __85_ fijados hoy __08_ de junio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c378d402823fdc147430fa1d66b36c1a84eb361d82219dbfbfd72e7fa20620f4

Documento generado en 04/06/2021 02:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>